DICTAMEN N° 574

REF: E28-2016-15-E- JUAN DOMINGO SÁNCHEZ – SANCIÓN- RECUPERO DE HABERES PERCIBIDOS POR LA SRA. CATALINA ROMERO- ACTUACIONES SIN TRÁMITE.----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

AL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno por indicaciones de la Sra. Ministra de Desarrollo Social a fs. 308.

Cabe advertir que esta instancia ya se expidió en Dictamen Nº 667 de fecha 16 de noviembre de 2018, aconsejando la aplicación de la sanción expulsiva de cesantía al Sr. Juan Domingo Sánchez y el sobreseimiento de los agentes Ricardo Alberto Bullón, Mirian Edith Michelini y Ana Gómez (fs. 266/267), criterio compartido por la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs.277/278), no obstante ello la opinión vertida por esta Asesoría posee naturaleza eminentemente preparatoria (no decisoria) y no es vinculante para el organismo o autoridad que formula la consulta.

Resulta dable señalar que el dictamen que se agrega a la causa con el que esta Asesoría agotó su intervención no tiene sino la fuerza persuasiva de sus argumentaciones y no interfiere en absoluto en la decisión

final que corresponde al órgano competente para resolver, pudiendo valorarse de otro modo los hechos y las normas aplicables al caso.

En esta línea se sostiene que: "*en rigor, los dictámenes jurídicos no son actos administrativos, sino actos internos de la Administración, en la medida que no producen efectos jurídicos directos a los particulares,*[1] *siendo opiniones no vinculantes que colaboran para que el funcionario pertinente decida conforme a derecho".*

Desde este prisma se ha dicho que: "Tal actividad consultiva, que se materializa por medio de la producción de dictámenes, importa una actividad preparatoria interna de la Administración…".[2]

En el mismo sentido: "… el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél".[3]

En prieta síntesis, siendo que los dictámenes de la Asesoría General de Gobierno, no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, y no existe impedimento alguno para decidir de manera diversa, se devuelve las presentes haciendo saber que el órgano decisor final puede apartarse del criterio sostenido en el Dictamen Nº 488/17, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, maguer las lineamientos señalados en el art. 13 Ley 2108-A (Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno) el cual reza: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia".*

No obstante lo expuesto, resulta clarificador mencionar que en relación a las demoras y falta de tramitación en las presentes actuaciones, conforme lo informado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio, tal como surge del Acta y Entrega labrada a fs. 291 en fecha 10 de

[1] CASSAGNE, JUAN CARLOS, "CURSO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", T. I, 10 ED., LA LEY, PROV. BUENOS AIRES, 2011, P. 251.
[2] MARIENHOFF, MIGUEL S., "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", T. I, LEXIS NEXIS, BUENOS AIRES, 2003, P. 103.
[3] BARRA, RODOLFO, "ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDAD CONSULTIVA", EN AA.VV., "CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO", RAP, BUENOS AIRES, 2006, P. 533.

COPIA DIGITAL

diciembre de 2019, Dictamen Nº 20/20 (fs. 298/299), los organismos con jerarquía de Dirección o su equivalente en adelante tienen facultades para proceder conforme las previsiones de los artículos 9 a 13- Información Sumaria _ del decreto Nº 1311/99 – Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial-, como así mismo de los recaudos previstos en los artículos 4 a 7 del Anexo a la Ley Nº 292 A- Régimen Disciplinario- Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

17-11-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL